



Expediente N° 50001 31 03 003 1998 00057 00

Villavicencio, tres (03) de junio de 2021.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora mediante correo electrónico de 05 de octubre de 2020, presenta inconsistencias, por lo cual el despacho procederá a MODIFICAR la liquidación de crédito, en la siguiente forma:

Crédito por valor de \$5.250.000

Liquidación aprobada al 02/07/2018.....	\$48.121.436.64
Intereses moratorios al 05/10/2020.....	\$8.692.761,88
Subtotal.....	\$56.814.198.52

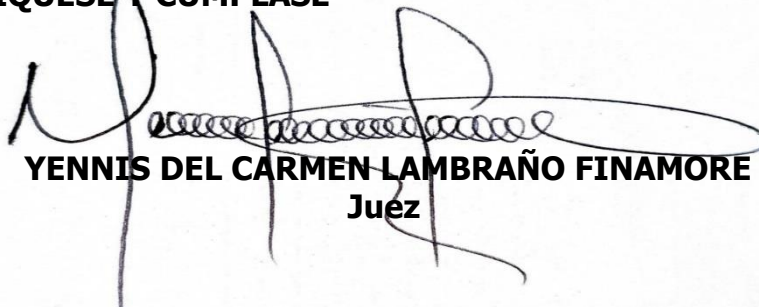
Crédito por valor de \$2.644.000

Liquidación aprobada al 02/07/2018.....	\$23.944.899.08
Intereses moratorios al 05/10/2020.....	\$4.377.840.46
Subtotal.....	\$28.322739.54

Total liquidación créditos..... \$85.136.938,06

En consecuencia, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito por la suma de **\$85.136.938,06M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
el Estado de.

Secretaria



Expediente N° 50001 31 03 003 1998 00057 00

Villavicencio, tres (03) de junio de 2021.

Vista la solicitud allegada por la ejecutada Leonor Bustamante Burgos, mediante correo electrónico de 22 de febrero de 2021, el despacho señala que la misma no es procedente, toda vez que el proceso Ejecutivo Singular con radicado 1998-00057-00, aún se encuentra en trámite, siendo desacertada la afirmación de la solicitante al indicar que el proceso ya se encuentra terminado, puesto que al plenario no se ha allegado memorial alguno que indique que las partes hayan decidido terminar el proceso por pago total de la obligación, e igualmente el despacho no ha proferido auto que soporte esa aseveración.

Por tal motivo, la medida cautelar de embargo que recae sobre los derechos y acciones que le corresponden a la demandada LEONOR BUSTAMANTE BURGOS del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-64409, se encuentra vigente y no ha sido objeto de levantamiento por parte de este Juzgado.

Al revisar el Certificado de tradición y libertad de fecha enero 20 de 2021, allegado por la ejecutada junto con su solicitud, se observa que sobre el inmueble antes mencionado, en la anotación No. 006 recaía una medida cautelar de Prohibición Judicial, solicitada por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, y en la anotación No. 007 se canceló esta medida cautelar, determinación que en nada afecta la medida de embargo decretada por este Juzgado, la cual se encuentra debidamente Registrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
el Estado de.

Secretaría